



## Resolución de Superintendencia

N° 717-2017-SUCAMEC

Lima, 02 AGO 2017

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto el 10 de julio de 2017, por la empresa de Seguridad y Resguardo SAC - EMPSER SAC, contra la Resolución de Gerencia N° 00629-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la Sucamec; y el Dictamen Legal N° 373-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";*

Que, con fecha 05 de enero de 2017, la empresa de Seguridad y Resguardo SAC (en adelante empresa EMPSER SAC), solicitó la ampliación de autorización de funcionamiento, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica;

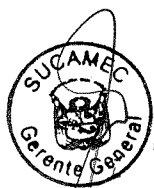
Que, mediante Oficio N° 00301-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 11 de enero de 2017, notificado el 16 de enero de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada observó la referida solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica, otorgándole a la empresa EMPSER SAC el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane lo siguiente:

*"(...) deberá presentar un nuevo formulario consignando si desea prestar servicios con armas o exonerarse de la misma".*

*"(...) la responsable legal de la ampliación para el ámbito del departamento de Huancavelica, no cuenta con domicilio en el departamento de Huancavelica; además deberá presentar los siguientes documentos:*

- *Declaración Jurada del responsable legal de la ampliación de no registrar antecedentes penales y judiciales por delitos y faltas contra el patrimonio.*
- *Declaración Jurada del representante legal en la que afirme que el responsable legal de la ampliación se encuentra inscrito en la SUNARP;*

Que, con fecha 26 de enero de 2017, la empresa EMPSER SAC solicitó la ampliación de plazo de veinte (20) días para realizar la subsanación de las observaciones. La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada a través del Oficio N° 00611-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de



VºBº  
E. Paz



VºBº  
C. Verástegui

enero de 2017, le otorgó diez (10) días adicionales a fin de que cumpla con subsanar las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 1039-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 13 de febrero de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada hace de conocimiento de la empresa EMPSER SAC que la Escritura Pública de nombramientos de apoderados y otorgamiento de poderes se encuentra en calificación por la SUNARP, por lo que una vez que se realice la inscripción del título se continuará con el trámite de la solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica;

Que, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2017, la empresa EMPSER SAC deja constancia que la señora Anghi Lesly Vitor Pariona se encuentra inscrita en los Registros Públicos como representante legal de la empresa;

Que, mediante Oficio N° 02511-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 18 de abril de 2017, notificado el 08 de mayo de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, ante la subsanación inoportuna, declaró por no presentada la solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento, bajo la modalidad de servicio de vigilancia privada para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica;

Que, con fecha 16 de mayo de 2017, la empresa EMPSER SAC, interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N° 02511-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 18 de abril de 2017, bajo los siguientes argumentos:

*"Con fecha 10 de febrero de 2017 se presentó la documentación requerida, a excepción de la vigencia de poder de la responsable legal que estaría a cargo de las operaciones en el departamento de Huancavelica, sustentando para ello con el testimonio y/o título que acredita el trámite de registro ante los Registros Públicos (...)"*

*"(...) mi representada se encontraba en pleno desarrollo de planificación de inicio de actividades laborales de seguridad en el departamento de Huancavelica;"*

Que, mediante Oficio N° 04130-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 20 de junio de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada le solicita a la empresa EMPSER SAC, que determine la documentación que ha de considerarse como nueva prueba o, en su defecto, presentar una nueva prueba que sustente su recurso;

Que, con fecha 26 de junio de 2017, la empresa EMPSER SAC manifiesta que: *"el recurso a considerar debe ser la vigencia de poder de la representante legal, debido a que la misma no había sido elevada en su momento"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00629-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada declara la inadmisión del recurso de recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 02511-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 18 de abril de 2017, al considerar que la empresa EMPSER SAC no cumplió con presentar el requisito de la nueva prueba, debido a que la vigencia de poder expedida por la SUNARP, fue tomada en consideración para declarar por no presentada la solicitud de la empresa debido a la falta de oportunidad en su presentación;

Que, con fecha 10 de julio de 2017, la empresa EMPSER SAC interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00629-2017-SUCAMEC-GSSP, y solicita que se declare admisible su recurso a fin de permitir la continuidad de los trámites iniciados, para lo cual se ampara bajo los siguientes argumentos:





## Resolución de Superintendencia

"Mediante Oficio N° 00301-2017-SUCAMEC-GSSP del 11 ENE 2017, se advierte las observaciones a la referida solicitud; subsanadas con fecha 10 de febrero, mediante escrito correspondiente, presentando la documentación requerida, a excepción de la vigencia de poder de la responsable legal que aún se encontraba en trámite de registro según Título N° 00299499-2017, el mismo que fuera verificado por su entidad.

"Con fecha 13 de febrero de 2017, mediante su Oficio N° 1039-2017-SUCAMEC-GSSP, nos comunica que se continuará con el trámite correspondiente en cuanto presente la vigencia de poder (...)."

"Con fecha 27 de junio de 2017, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada SUCAMEC, se pronuncia mediante resolución materia del presente recurso, declarando INADMISION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION, por haber considerado que la nueva prueba presentada ... había sido presentada con posterioridad al plazo otorgado por su entidad ... sin considerar que la misma GSSSP indicó que los trámites continuarían en cuanto se presente el referido documento;

Que, tratándose de un recurso de apelación, éste debe ser resuelto por el superior jerárquico, es decir, por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, por lo que corresponde resolver la controversia puesta a conocimiento en cautela del debido procedimiento administrativo, procediendo a valorar los documentos y actuaciones que obran en el expediente;

Que, los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento (a los administrados) de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también la ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad adoptando una nueva decisión más razonable (...)". Martín Mateo Ramón Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp, 309-310;

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo se evidencia que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, ante la subsanación inoportuna de la empresa EMPSER SAC, declaró por no presentada la solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de protección personal con armas de fuego (armería) para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica. Asimismo, declaró la inadmisión del recurso de recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 02510-2017-SUCAMEC-GSSP, la misma que ha sido materia de apelación;

Que, si bien es cierto que la empresa EMPSER SAC, absolvió las observaciones fuera del plazo otorgado por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, también lo es que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros principios, bajo el Principio de Informalismo tipificado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, respecto al interés público, el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 0090-2004-AA/TC, señala que: "El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (...).";

Que, la empresa EMPSER SAC, como miembro de la sociedad y prestadora de servicios de seguridad y resguardo a favor de las personas, contribuye a la Seguridad Ciudadana, la cual es



VºBº  
C. Verástegui

tarea de todos, ya que se requiere de la participación de sus integrantes para lograr una convivencia pacífica en bienestar del interés público; es por ello que el principio del informalismo a favor del administrado es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento, ya que consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales;

Que, en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4, artículo IV, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la Sucamec), cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar;

Que, si bien es cierto que la interrupción del procedimiento administrativo se debe a un aspecto formal (subsanción fuera de plazo), también lo es que hay personas esperando poder contar con los servicios de seguridad y resguardo personal que brinda la empresa EMPSER SAC; en ese sentido, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00629-2017-SUCAMEC-GSSP;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 373-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00629-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

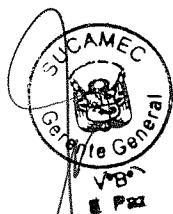
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

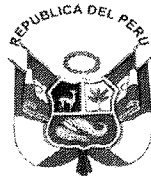
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar estimado** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de Seguridad y Resguardo SAC - EMPSER SAC, contra la Resolución de Gerencia N° 00629-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- Disponer** que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones conducentes para continuar con el trámite de la solicitud de ampliación de autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de protección personal con armas de fuego (armería) para operar en el ámbito del Departamento de Huancavelica.





## Resolución de Superintendencia

**Artículo 3°.- Dejar sin efecto** la Resolución de Gerencia N° 00629-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de junio de 2017, y por ende, el Oficio N° 02511-2017-SUCAMEC-GSSP, de fecha 18 de abril de 2017.

**Artículo 4°.- Publicar** la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5°.- Notificar** la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C Verástegui



VºBº  
E Paz

